



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

Saravena (Arauca), 12 de Noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0110

Al Despacho proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad) PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO DE RURAL**, instaurado por **LILIANA ROA MONTAÑEZ, MANUEL ROA ARENAS, CARLOS ALBERTO NÚÑEZ FLÓREZ, CARMEN TERESA JAUREGUI, DANIEL RIVERA TORRES** contra **RODRIGO BETANCOURT MAZORRA**, radicado con el N° **2016 – 00233**.

Se tiene que el presente proceso fue suspendido el 26/07/2018 mediante Auto Interlocutorio N° 0126, hasta tanto se obtuviese respuesta de fondo por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras despojadas, sobre las resultas del proceso por ellos adelantado, por cuanto informaron a este Despacho que SI existe solicitud de inscripción en el Registro a cargo de esa Unidad con el ID 164635 – 164650-68574, el cual se encuentra en estado “análisis previo” que trata el Art. 2.15.1.3.3. del Decreto 1071 de 2015.

Sobre el particular el Art. 163 del C.G.P., establece:

“La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez, de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.”

De tenerse en cuenta que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual se encuentra prorrogada hasta el 30/11/2020. Igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20-11549, suspendió los términos judiciales a partir del 16/03/2020, reanudándolos mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.

Es así, como se procederá a reanudar el presente proceso, teniendo en cuenta que han transcurrido los dos (2) años consagrados en la norma en cita, sin que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras despojadas, haya informado a este Despacho las resultas del presente proceso.

En este orden de ideas, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras despojadas para que dentro de los tres (3) días siguientes, a la notificación del presente proveído informe a este Despacho la decisión de fondo tomada dentro del proceso adelantado por ellos sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-284.

En este mismo sentido, se ordenará notificar conforme a las disposiciones del Decreto 806/2020 el presente proveído a las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en renglones precedentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras despojadas, a fin de que informen la decisión de fondo tomada dentro del proceso adelantado por ellos sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **410-284**. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes conforme a lo dispuesto conforme lo dispuesto en el Art. 163 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4db366849df9a06697ab802fcb35e076251671c1c7521ee52832e9061e45f409

Documento generado en 12/11/2020 10:35:30 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>